

Contenido

La Gaceta.....	3
Poder Legislativo	3
Ley N° 10216 denominada: “Ley para Incentivar y Promover la Construcción de Infraestructura de Telecomunicaciones en Costa Rica”	3
Ley N° 10262 denominada: “Desafectación de Terrenos Públicos y Autorización al Instituto Mixto de Ayuda Social para que Segregue y Done un inmueble de su Propiedad a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, El Ministerio de Seguridad Pública y la Federación de Uniones Cantonales de Asociaciones de Desarrollo del Caribe”	4
Poder Ejecutivo.....	5
Decreto N° 43538-MGP denominado: “Reforma al Artículo 7 Del Reglamento para el Reconocimiento del Derecho a la Identidad Sexual y de Género para Personas Extranjeras en el DIMEX”	5
Acuerdo N° 039-P denominado: “El Presidente de la República, con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública, se nombró a la persona que ocupara el cargo de Viceministro de Gobierno	5
Acuerdo N° 040-P denominado: “El Presidente de la República, con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública, se nombró a las personas que ocuparan el cargo de Viceministro de Gobierno”	6
Acuerdo N° 003-MP: “Con fundamento en las atribuciones conferidas por los artículos 140 y 146 de la Constitución Política, artículo 25, siguientes y concordantes de la Ley General	

de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 nombrar a la persona Directora General de la Unidad Especial de Intervención.”	7
Alcance del día	7
Poder Ejecutivo.....	7
Acuerdo N° 045-P denominado: nombramiento de Viceministra de Gobierno.....	7
Decreto N° 43575-MINAE denominado: “Reducción del Impacto del Precio del Combustible Diésel en los Sectores Productivos y más Vulnerables del País”	8
Acuerdo N° 051-P denominado: “El Presidente de la República, con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 26 incisos a) y b) y 4 7 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 del 02 de mayo de 1978, se nombró a la persona que ocupara el cargo de Viceministra de Gobierno”	8
Boletín Judicial.....	9
Secretaría General de la Corte Plena.....	9
Circular N° 94-2022 Asunto: Protocolo de Justicia Juvenil Restaurativa en fase de ejecución de las Sanciones Penales Juveniles.	9
Acción de Inconstitucionalidad (Primera, Segunda y Tercera Publicación) contra la frase: “o se compruebe que comete o cometió adulterio” del artículo 173 inciso 4) del Código de Familia.....	10
Acción de Inconstitucionalidad (Primera, Segunda y Tercera Publicación) contra los artículos 5, 6, 9, 11, 14, 19 y 26 del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635.....	10
Dirección Jurídica.....	11
Criterio Juridico	11
Criterio N° DJ-C-615-2021 respecto a si se puede asignar a defensores públicos en materia de pensiones alimentarias y como labor adicional, funciones de defensa pública en el ámbito penal.	11



LA GACETA



Poder Legislativo

Ley N° 10216 denominada: “Ley para Incentivar y Promover la Construcción de Infraestructura de Telecomunicaciones en Costa Rica”

La aplicación de esta ley todas las instituciones que conforman el sector, tanto de la Administración Pública central como descentralizada, además de todas las instituciones públicas, autónomas, semiautónomas y también las municipalidades, su objetivo es propiciar que las entidades públicas, que intervienen en los trámites y requisitos para la construcción de infraestructura del sector, trabajen de manera coordinada y con la mayor celeridad, con el propósito de incentivar la ampliación y la cobertura de las telecomunicaciones de todo el país bajo un marco eficiente y ordenado.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N°106 de 08 de junio de 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/06/08/COMP_08_06_2022.pdf



Ley N° 10262 denominada: “Desafectación de Terrenos Públicos y Autorización al Instituto Mixto de Ayuda Social para que Segregue y Done un inmueble de su Propiedad a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, El Ministerio de Seguridad Pública y la Federación de Uniones Cantonales de Asociaciones de Desarrollo del Caribe”

La Ley autoriza al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), cédula jurídica N° 4-000-042144, para que segregue tres lotes de la finca de su propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el sistema de folio real matrícula número 7-006003-000.

Se desafectan del uso y dominio públicos los lotes segregados descritos en el artículo anterior y se autoriza al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) para que los done a favor de las siguientes personas jurídicas, de acuerdo con las condiciones que se detallan a continuación:

El lote número uno, correspondiente con plano a catastrar, se donará a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), cédula jurídica N° 4-000-042147. Una vez formalizada la donación respectiva, el lote segregado quedará afecto a uso público, en el entendido de que deberá ser utilizado, exclusivamente, para alojar la sede, los espacios sustantivos, las oficinas administrativas y demás instalaciones físicas de un proyecto de desarrollo de nuevo establecimiento de salud para el cantón Central de la provincia de Limón, el cual comprende la construcción de un Equipo Básico de Atención Integral de Salud (Ebais) de un Ebais tipo 2 de primer nivel de atención.

El lote número dos, correspondiente con plano a catastrar, se donará a favor del Ministerio de Seguridad Pública (MSP), cédula jurídica N° 2-100-042011. Una vez formalizada la donación respectiva, el lote segregado quedará afecto a uso público, en el entendido de que deberá ser utilizado, exclusivamente, para alojar la sede, los espacios sustantivos, las oficinas administrativas y demás instalaciones físicas de un proyecto de construcción de la Delegación de la Fuerza Pública de Limón.

El lote número tres, correspondiente con plano a catastrar, se donará a favor de la Federación de Uniones Cantonales de Asociaciones de Desarrollo del Caribe Limón, cédula jurídica N° 3-002-502331. Una vez formalizada la donación respectiva, el lote segregado quedará afecto a uso público, en el entendido de que deberá ser utilizado, exclusivamente, para alojar la sede, los espacios sustantivos, las oficinas administrativas y demás instalaciones físicas del proyecto de construcción del Centro de Arte, Formación y Capacitación de la Federación de Uniones Cantonales de Asociaciones de Desarrollo del Caribe Limón, para promover la gestión local y el desarrollo integral de las comunidades vecinas.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N°107 de 09 de junio de 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/06/09/COMP_09_06_2022.pdf



Poder Ejecutivo

Decreto N° 43538-MGP denominado: “Reforma al Artículo 7 Del Reglamento para el Reconocimiento del Derecho a la Identidad Sexual y de Género para Personas Extranjeras en el DIMEX”

El decreto reforma el artículo 7 del Decreto N° 41337-MGP del 18 de diciembre del 2018, Reglamento para el Reconocimiento del Derecho a la Identidad Sexual y de Género para Personas Extranjeras en el DIMEX, el cual se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 7º-Referencia al género en el DIMEX. La persona que opte por el reconocimiento de su identidad de género podrá modificar la referencia al género consignada en el DIMEX por masculino (M), femenino (F), no binario (X) o no indica (N/I), sin objeción o validación alguna por parte del personal de la Dirección General de Migración y Extranjería. La decisión que resuelva la solicitud deberá estar basada únicamente en el consentimiento libre e informado de la persona solicitante, el cual deberá quedar plasmado en la declaración jurada, según lo señalado en el artículo 8 del presente Decreto Ejecutivo.”

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Ubicación:

La Gaceta N° 104 del 06 de junio de 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/06/06/COMP_06_06_2022.pdf

Acuerdo N° 039-P denominado: “El Presidente de la República, con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública, se nombró a la persona que ocupara el cargo de Viceministro de Gobierno

El acuerdo nombra al señor Orlando Josué Vega Quesada, cédula de identidad 1 1111 0873, Viceministro de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

Rige a partir del primero de junio del dos mil veintidós.

Ubicación:

La Gaceta N°106 de 08 de junio de 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/06/08/COMP_08_06_2022.pdf



Acuerdo N° 040-P denominado: “El Presidente de la República, con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública, se nombró a las personas que ocuparan el cargo de Viceministro de Gobierno”

El acuerdo nombra a las siguientes personas:

- Luis Antonio de Lourdes Román Hernández, cédula de identidad N° 1-0585-0568, Viceministro de Reforma del Estado del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

- Marlon Andrés Navarro Álvarez, cédula de identidad N° 3-0378-0624, Viceministro de Planificación Nacional y Política Económica del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

- Patricia María Rojas Morales, cédula de identidad N°1-0923-0773, Viceministra de Economía, Industria y Comercio del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

- Exleine de los Ángeles Sánchez Torres, cédula de identidad N° 3-0336-0472, Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Paz.

- Sergio Alejandro de los Ángeles Sevilla Pérez, cédula de identidad N° 1 0724 0159, Viceministro de Paz del Ministerio de Justicia y Paz.

- José Rodolfo Miguel Chevez Chevez, cédula de identidad N° 1-0661-0183, Viceministro Administrativo del Ministerio Educación Pública.

- Rocío María Valerio Rodríguez, cédula de identidad N° 2-0438-0608, Viceministra de Enlace del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Rige a partir del dieciocho de mayo del dos mil veintidós.

Ubicación:

La Gaceta N°106 de 08 de junio de 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/06/08/COMP_08_06_2022.pdf



Acuerdo N° 003-MP: “Con fundamento en las atribuciones conferidas por los artículos 140 y 146 de la Constitución Política, artículo 25, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 nombrar a la persona Directora General de la Unidad Especial de Intervención.”

El acuerdo nombra al señor Hans Sequeira Cole, portador de la cédula de identidad número 1-0949-0681, como Director General de la Unidad Especial de Intervención.

Rige a partir del ocho de mayo del dos mil veintidós

Ubicación:

La Gaceta N°107 de 09 de junio de 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/06/09/COMP_09_06_2022.pdf

ALCANCE DEL DÍA

Poder Ejecutivo

Acuerdo N° 045-P denominado: nombramiento de Viceministra de Gobierno

El acuerdo nombra a Ángela Margarita Mata Montero, cédula de identidad 1 1024 0023 como Viceministra Administrativa y de Gestión Estratégica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Rige a partir del nueve de mayo del dos mil veintidós

Ubicación:

Alcance N° 112 a La Gaceta N° 103 del 0de junio de 2022.

Dirección electrónica

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/06/03/ALCA112_03_06_2022.pdf



Decreto N° 43575-MINAE denominado: “Reducción del Impacto del Precio del Combustible Diésel en los Sectores Productivos y más Vulnerables del País”

El decreto solicita a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para que realice los análisis técnicos necesarios para la ejecución de la modificación de la metodología de cálculo de los precios de los combustibles, con el objetivo de reducir el impacto del aumento del precio sobre los sectores más vulnerables de la población: tanto a los usuarios de buses donde las tarifas de los pasajes varía dependiendo del precio del diésel, así como el transporte de carga, la agricultura y la pesca, que son fuentes de empleo de la población más vulnerable y actividades económicas cuyos costos afectan al resto de la población y la economía.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance N°113 a La Gaceta N°105 de 07 de junio de 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/06/07/ALCA113_07_06_2022.pdf

Acuerdo N° 051-P denominado: “El Presidente de la República, con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 26 incisos a) y b) y 4 7 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 del 02 de mayo de 1978, se nombró a la persona que ocupara el cargo de Viceministra de Gobierno”

El acuerdo nombra a la señora Priscilla Adriana Zamora Rojas, cédula de identidad 1 1376 0447, como Viceministra de Ingresos del Ministerio de Hacienda.

Rige a partir del primero de junio del dos mil veintidós.

Ubicación:

Alcance N°115 a La Gaceta N°106 de 08 de junio de 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/06/08/ALCA115_08_06_2022.pdf



Secretaría General de la Corte Plena

Circular N° 94-2022 Asunto: Protocolo de Justicia Juvenil Restaurativa en fase de ejecución de las Sanciones Penales Juveniles.

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial sesión N° 35-2022 celebrada el 27 de abril del 2022, artículo XLV, a solicitud del Programa de Justicia Restaurativa, se aprobó el Protocolo de Justicia Juvenil Restaurativa en fase de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles” el cual actualiza la circular No. 106-2020, el citado protocolo que puede acceder mediante el siguiente link:

[https://secretariacorte.poder-judicial.go.cr/index.php/documentos?download=5230:protocolo-de-justicia-juvenilrestaurativa-en-fase-de-ejecucion-de-las-sanciones-penales-juveniles.](https://secretariacorte.poder-judicial.go.cr/index.php/documentos?download=5230:protocolo-de-justicia-juvenilrestaurativa-en-fase-de-ejecucion-de-las-sanciones-penales-juveniles)

Ubicación:

Boletín Judicial N° 108 del 10 de junio de 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/06//bol_10_06_2022.pdf

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia



Acción de Inconstitucionalidad (Primera, Segunda y Tercera Publicación) contra la frase: “o se compruebe que comete o cometió adulterio” del artículo 173 inciso 4) del Código de Familia.

Dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 22-009920-0007-CO contra la frase: “o se compruebe que comete o cometió adulterio” del artículo 173 inciso 4) del Código de Familia, por estimarla contrario al artículo 33 de la Constitución Política.

Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente.

Ubicación:

Boletín Judicial N° 106 de 08 de junio 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/06//bol_08_06_2022.pdf

Acción de Inconstitucionalidad (Primera, Segunda y Tercera Publicación) contra los artículos 5, 6, 9, 11, 14, 19 y 26 del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635.

Dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 22-0096710007-CO contra los artículos 5, 6, 9, 11, 14, 19 y 26 del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635; por estimarlos contrarios a los artículos 176, 188 y 189 de la Constitución Política, los principios de autonomía e independencia de la ARESEP, razonabilidad, proporcionalidad y lógica.

Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas.

Ubicación:

Boletín Judicial N° 106 de 08 de junio 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/06//bol_08_06_2022.pdf



DIRECCIÓN JURÍDICA



Criterio Jurídico

Criterio N° DJ-C-615-2021 respecto a si se puede asignar a defensores públicos en materia de pensiones alimentarias y como labor adicional, funciones de defensa pública en el ámbito penal.

El criterio atiende el estudio del “ius variandi” es la facultad que le asiste al Patrono de dirigir la labor o trabajo de su personal, con base en la cual, puede introducir unilateralmente modificaciones en la relación laboral, siempre que no se alteren los elementos esenciales de salario, jerarquía y funciones.

En el ámbito público, el “ius variandi” se constituye en una potestad a favor de la Administración para lograr satisfacer el interés público en la gestión eficiente de las competencias que legalmente le corresponde ejercitar.

La justificación ontológica de la defensa pública en los sistemas jurídicos democráticos de derecho es la de garantizar que todas las personas, puedan tener acceso adecuado a una defensa técnica de calidad en protección de sus derechos y garantías.

Sin perjuicio del criterio específico que tenga el órgano técnico competente, de una revisión realizada al “Manual Descriptivo de Puestos”, no se evidencia en el caso de los puestos de defensor público, una distinción por materias, sino que el requisito para ejercer la defensa pública es el genérico, en cuanto a contar con una licenciatura en Derecho y una experiencia mínima de dos años en labores profesionales abogaciles, sin mayor distinción de ámbitos de acción específicos.

En términos generales, se puede partir de la premisa de que, **si se ha reclutado a una persona defensora pública en un concurso para una materia determinada**, deberá respetarse ese ámbito de acción exclusivo, pero **si la persona defensora pública se ha reclutado genéricamente para cualquier materia**, entonces, sería formalmente admisible que se le asignen procesos de distintas materias o jurisdicciones. **La valoración respectiva dependerá de los términos de la convocatoria a concurso que se haya realizado en cada caso en particular.**

Dicho criterio fue acogido en el acuerdo de Consejo Superior del Poder Judicial en sesión acta N° 095 - 2021, artículo XIV del 04 de noviembre del 2021.

Ubicación:

Página web de la Dirección Jurídica

Dirección electrónica:

<https://direccionjuridica.poderjudicial.go.cr/index.php/component/phocadownload/category/35-poblaciones-indigenas>

Nuestra meta es siempre mejorar, por ello agradecemos que nos haga llegar sus comentarios, dudas, oportunidades de mejora y sugerencias:



Edificio de la Corte Suprema de Justicia, San José, Barrio González Lahmann, Avenida 6 y 8, Calle 19



2295-4685 / Fax: 2295-4686



<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/>



direccion_juridica@poder-judicial.go.cr

Elaborado por:
Licda. Laura Moreira Barrantes



Dirección
Jurídica